

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022.**

PROCESO N°. 11001310301120120022800

DEMANDANTE: HELVER FABIAN CAITA DIAZ y otros.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS.

Respetado Señor Juez,

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial que me fuere otorgado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 09 de diciembre de 2022, esto es, particularmente sobre el requerimiento de notificar a los ejecutados **JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ DUITAMA, MARÍA INES DÍAZ, HELVER FABIÁN CAITA DÍAZ, HOLMAN ALEJANDRO CAITA DÍAZ y MERCY JACQUELINE CAITA DÍAZ** **conforme lo dicta el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto de obedézcse y cúmplase dentro del proceso declarativo previo fue notificado por estado el pasado 21 de octubre de 2019 y la solicitud de ejecución fue radicada por la parte que represento dentro de los 30 días siguientes, esto es, el 25 de octubre de 2019.

Así las cosas, se encuentran cumplidos los presupuestos fácticos para dar por notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso que dicta que:

“Artículo 306. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

En virtud de lo anterior, le solicito al Despacho que se sirva reponer el auto recurrido en punto a la cuestión discutida y en su lugar dar por notificada de la demanda ejecutiva a la parte demandada.

De la Señora Juez, con todo respeto.



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

C.C. N°. 1.018.438.856 Bogotá D.C.

T.P. N° 244.256 del C. S. de la J.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <slgonzalezl@compensarsalud.com>

Buen Día,

Se remite al evidenciar que es de su competencia.

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <SLGONZALEZL@compensarsalud.com>

Enviado: martes, 13 de diciembre de 2022 3:21 p. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022

Señor:

JUEZ DIECISÉIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 09 DE DICIEMBRE DE 2022.**

PROCESO N°. 11001310301120120022800

DEMANDANTE: HELVER FABIAN CAITA DIAZ y otros.

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y
h OTROS.

Respetado Señor Juez,

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial que me fuere otorgado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS**, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto de 09 de diciembre de 2022, esto es, particularmente sobre el requerimiento de notificar a los ejecutados **JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ DUITAMA, MARÍA INES DÍAZ, HELVER FABIÁN CAITA DÍAZ, HOLMAN ALEJANDRO CAITA DÍAZ** y

MERCY JACQUELINE CAITA DÍAZ **conforme lo dicta el artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.**

-

Lo anterior, teniendo en cuenta que el auto de obedézcse y cúmplase dentro del proceso declarativo previo fue notificado por estado el pasado 21 de octubre de 2019 y la solicitud de ejecución fue radicada por la parte que represento dentro de los 30 días siguientes, esto es, el 25 de octubre de 2019.

Así las cosas, se encuentran cumplidos los presupuestos fácticos para dar por notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso que dicta que:

“Artículo 306. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

En virtud de lo anterior, le solicito al Despacho que se sirva reponer el auto recurrido en punto a la cuestión discutida y en su lugar dar por notificada de la demanda ejecutiva a la parte demandada.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Cordialmente,

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

ABOGADA

Gerencia Jurídica

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR E.P.S



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.